



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 019 )**

**01 MAR 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La Señora **ASTRID ELENA GUTIERREZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.056.638 en su condición de representante legal de la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2018-460-001858-2 de 21 de febrero de 2018 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "**CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO**" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el 02 de marzo 2018 (FI 4).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 065 de 26 de febrero de 2018 (FIs. 14 y 15), dio inicio al trámite para realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** Expediente PFFO DTOR N° 010-18.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 26 de febrero de 2018 (FI 16), al buzón electrónico "[gina@gomaproducciones.com](mailto:gina@gomaproducciones.com)" de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico a la peticionaria el día 26 de febrero de 2018 (FI 28), para que enviara nombres, números de identificación de las personas, equipos y vehículos a ingresar al área protegida.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

Mediante comunicaciones electrónica fechas del 26 al 28 de febrero de 2018 (Fls. 24-27), la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** presentó respuesta a los requerimientos elevados por esta Subdirección, enviados listados de los datos solicitados.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 65 de 26 de febrero de 2018, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300001243 del 23 de febrero de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (FI 20).

A través del Memorando No. 20181020001663 del 26 de febrero de 2018 (FI. 29), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

#### **Concepto**

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria el objetivo principal de esta solicitud es la de realizar una campaña publicitaria para la compañía RCN S.A. para el cliente Postobon. Para la realización de este video se recorrerá varios lugares, paisajes y personajes multirraciales que ofrece nuestro país.

El objetivo principal es mostrar la gran diversidad en razas y climas presentes en Colombia, un comercial de sentimientos donde en su mensaje nos muestra el compromiso de los colombianos con cada una de las cosas que se hace a diario.

#### **Tipo de Actividad**

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por la peticionaria se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Sumapaz como escenario de locación para la realización de su pieza promocional de su producto comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "**Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan**".

El trabajo dentro del Parque Nacional Tayrona se llevará a cabo durante el día 02 de Marzo de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 40 personas.

"(...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió el Concepto Técnico N° 20182300000296 de 28 de febrero de 2018 (Fls. 31 a 37), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ**

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No. 154 de 1977 y ampliado mediante Resolución No 406 de 1977, está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos. Abarca en su totalidad 223.179,23 hectáreas, tienen jurisdicción en el área protegida los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y Cabrera del departamento de Cundinamarca, así como las Localidades 20 de Sumapaz y 5 de Usme pertenecientes al Distrito Capital; Acacias, Cubarral, Guamal, Lejanías, Uribe y El Castillo del departamento del Meta; y el Municipio de Colombia en el Departamento del Huila.

De manera general, el páramo de Sumapaz constituye la estrella fluvial del centro del país, repartiendo sus aguas, desde su parte más alta, al río Orinoco en el oriente y al río Magdalena al occidente; al ser este la divisoria de aguas entre las vertientes de estos dos sistemas fluviales. Así mismo, este páramo es considerado como la segunda fuente hídrica más importante dentro de las áreas protegidas de Colombia.

Dentro de la fauna que protege el Parque se encuentra el Oso Andino (*Termarctos omatus*), borugo (*Cuniculus tackzanowskii*), venado (*Mazama Rufina*), Cusumbo (*Nassuella olivacea*), Conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*) entre otros.

El PNN Sumapaz es un escenario cultural, mostrándose como santuario de ceremonias de la cultura Muisca, donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua toman un valor de gran importancia.

Dentro de los Objetos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

- "Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquía y la Amazonía."  
Los Valores Objeto de Conservación asociados son: el Páramo y el Bosque Húmedo Andino"
- "Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el Parque Nacional Natural como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta."  
Los Valores Objeto de Conservación asociados son: las Cuencas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Guayuriba, Cabrera, Ariari, Guape y Duda. También la Laguna de Chisacá.
- "Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida."

El Valor Objeto de Conservación asociado es la Laguna de Chisacá.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 11-12) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado "campaña publicitaria compromiso" el cual se realizará el 02 de marzo de 2018 al interior del PNN Sumapaz

*"Tema: Es mostrar cada uno de los compromisos que adquirimos los seres humanos en nuestras diferentes facetas desde que nacemos hasta que ya hemos realizado cada uno de nuestro sueño.*

**Objetivos:**

**General:** Realizar una serie de tomas audiovisuales donde vamos a ver un biólogo caminando por entre la diferente vegetación que nos ofrece el páramo

**Específico:** Mostrar diversidad de climas y razas que son las que tiene Colombia, un comercial de sentimientos donde en su mensaje nos muestra el compromiso de los colombianos con cada uno de lo que hacemos a diario en nuestra vida.

**Finalidad:** Queremos llegar a cada uno de los colombianos con un mensaje de compromiso, a cada uno de los hogares colombianos es una reflexión de amor y sabiduría por cada cosa que desarrollamos y que hacemos ver la grandeza de cada uno de nosotros."<sup>1</sup>

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ**

El PNN Sumapaz allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187190006536 del 26 de febrero de 2018, en el cual expresa:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

...

*Puesto que la laguna de Chisacá tiene un valor especial para la cultura Muisca se debe promover el respeto a este espacio por parte de los organizadores del evento.*

*Dentro de la documentación allegada, se manifiesta realizar un recorrido por el complejo lagunar de Chisacá. Por esta razón, se solicita que los posibles residuos sólidos que se generen durante el evento pueden afectar estos escenarios, en este sentido se hace necesario que se cuenten con las medidas preventivas pertinentes para evitar que esto suceda dentro el Parque.*

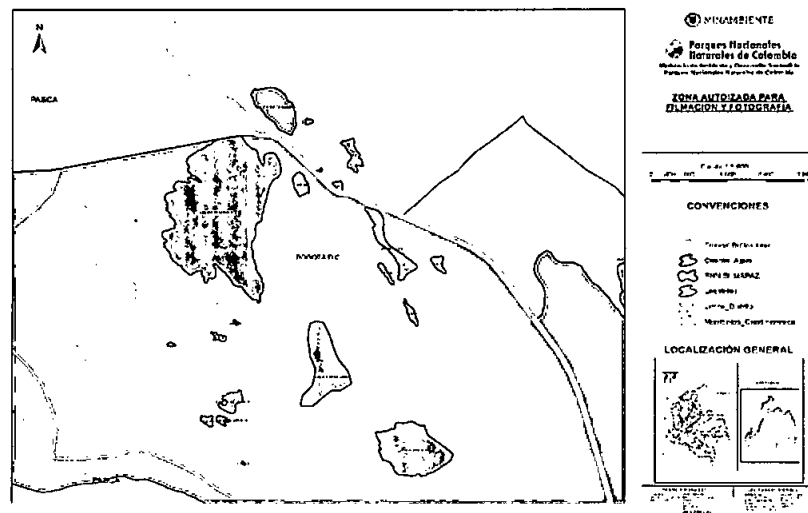
*Se concluye por tanto que los principales riesgos que puede generar el evento para la estabilidad de los ecosistemas representados en el PNN Sumapaz son: pisoteo de la vegetación propia del ecosistema de páramo por parte de los visitantes, contaminación con gases y ruido por parte del vehículo acompañante, contaminación del ecosistema con residuos sólidos tales como bolsas de agua o empaques de alimentos, contaminación del ecosistema por las necesidades fisiológicas de los asistentes al evento y abandono de objetos.*

**4. Relación del evento con la zonificación planteada en el Plan de Manejo del PNN Sumapaz en actualización:**

*El área autorizada para llevar a cabo las tomas de video es el terraplén de la Laguna de Chisacá o los Tunjos y áreas cercanas a esta laguna, al interior del área protegida, buscando causar el mínimo impacto a la flora, fauna y a la laguna misma.*

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO DTOR 010-18 (Folio 11)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**



**Figura 1.** Sitio autorizado para llevar a cabo filmación al interior del PNN Sumapaz: Terraplén de la Laguna de Chisacá y áreas cercanas a esta laguna. En la vereda Chisacá de la Localidad de Usme, Distrito Capital.

*Se restringe el ingreso y uso de los senderos que se encuentran en el sector lagunar de Chisacá. El proyecto de filmación contempla un número de personas superior a la capacidad de carga de los senderos.*

### CONCEPTO

*Una vez estudiados y analizados los documentos allegados, y en consideración a la circular No. 20162310008673 de la Dirección General de PNN de Colombia, se establece que las actividades a desarrollar se encuentran contempladas dentro de las actividades investigación y generación de conocimiento, educación ambiental y demás; actividades que se encuentran permitidas al interior del Área Protegida del PNN Sumapaz.*

*En virtud de lo mencionado anteriormente y lo expuesto en las consideraciones técnicas, se considera **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar GOMA PRODUCCIONES S.A.S, bajo la dirección de la señora Astrid Elena Chavarriaga Gutiérrez identificada con el número de cedula número 43.056.638 de la ciudad de Medellín, quien hace las veces de Representante Legal. Lo anterior, en el marco de las actividades del proyecto denominado "CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO".<sup>2</sup>*

### ZONIFICACIÓN DE MANEJO Y REGLAMENTACIÓN DE USOS

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz adoptado mediante la Resolución No. 032 del 26 de enero de 2007, los lugares establecidos para la filmación se encuentran ubicados en la Zona de Recuperación Natural 2. "Troncal Bolivariana y derivaciones ramales".

#### Zona de Recuperación Natural

Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió; el uso principal de esta zona es el de preservación (zona en la que se pueden realizar actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y de las bellezas panorámicas y fo-

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 20187190006536 del 26 de febrero de 2018 (Folio 18)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

manten el equilibrio biológico de los ecosistemas), siendo usos complementarios los de Educación y Cultura. Como actividades permitidas se establecen las siguientes: Educación ambiental (interpretación ecológica), que para el caso en particular comprende igualmente un uso pasivo del recurso paisajístico a través de la toma de videos y fotografías.

Teniendo en cuenta lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Sumapaz, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa la sociedad **GOMA PRODUCCIONES S.A.S.**, en el área próxima a **La Laguna de Chisacá**, al interior del **Parque Nacional Natural Sumapaz** el día **02 de marzo de 2018**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la sociedad Goma Producciones S.A.S y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el funcionario delegado para acompañar dicha actividad es Leonardo Ruiz (Cel: 321 2519346).
2. La actividad será programada para realizarse el **viernes 02 de marzo de 2018 en un horario a partir de las 9:00 horas hasta las 16:00 horas del mismo día**, teniendo como punto de encuentro la laguna de Chisacá.
3. Se restringe el uso de equipos de para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
4. No se autoriza el ingreso ni el uso de los senderos del sector laguna de Chisacá. Lo anterior, obedece a que el proyecto contempla ingreso de 40 personas para el desarrollo de este. Sin embargo, el PNN Sumapaz estableció en su Plan de Ordenamiento Ecoturismo, que la capacidad de carga permitida para el ingreso a los senderos no puede ser superior a las 25 personas por día. En ese sentido, solo se permitirá el ingreso al terraplén de la laguna de Chisacá y el recorrido sobre la Troncal bolivariana.
5. GOMA PRODUCCIONES S.A.S debe garantizar que uno de los vehículos a utilizar, tenga unidad sanitaria ya que en la zona no hay disponibilidad de esta para el equipo de personas que van a permanecer durante la actividad.
6. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.
7. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
8. El uso de la planta eléctrica deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida. Solo se permitirá el uso de planta eléctrica sobre

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

la troncal Bolivariana, y por ningún motivo se autorizará el ingreso e instalación de esta en zonas de vegetación.

9. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
10. Es necesario que los vehículos autorizados para hacer ingreso, al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
11. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
12. Los vehículos por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
13. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
14. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
15. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
16. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
17. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. Todas las personas deben procurar permanecer sobre la carretera o sobre el terraplén de la laguna de Chisacá. Se permite el ingreso a áreas donde exista cobertura vegetal al interior del PNN Sumapaz en los sitios especificados y solo al número de personas estrictamente necesario para realizar las tomas de video requeridas en la solicitud.
21. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
22. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
23. No se permite fumar.
24. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
25. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
26. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
27. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
28. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de cuarenta y ocho (47) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	CARGO/ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Miguel Vila	Director	C.C	80082597
2	William Hernández	Productor Ejecutivo	C.C	79274079
3	Julián Duque	Asist Dirección	C.C	800872720
4	Andrés Bermúdez	Director De Fotografía	C.C	80225808
5	Diego Forero	Agencia	C.C	79953586
6	Jairo Rubiano	Agencia	C.C	80801442
7	Rodrigo Morales	Agencia	C.C	102079704
8	Gustavo Gómez	Productor General	C.C	19387804
9	Gina Samper	Productor De Campo	C.C	53124168
10	Laura Restrepo	Vestuario	C.C	1036933234
11	Antonieta Floyd	Ambientador	C.C	1032486927
12	Cesar Maya	Director De Arte ( Alejandria)	C.C	79347951
13	Ángel Olarte	Asistente De Producción ( Alejandria)	C.C	11518446
14	Héctor Benavides	Asistente De Producción( Alejandria)	C.C	1069261504
15	Francisco Garay	Gaffer	C.C	79310146
16	Carlos Giraldo	Luminotécnico	C.C	80012325
17	Jaibel David Bohórquez	Asistente De Luces Y Grip	C.C	1032364063
18	Andrés Pompeyo	Asistente De Luces Y Grip	C.C	1026563318
19	Christian Hortua	Maquinista	C.C	80204830
20	Leonardo Rodriguez	Asistente	C.C	1098720096
21	Juan Manuel Mesa	Sonido	C.C	1020721696
22	Walter Martinez	Edición En Set	C.C	1018409438
23	Luis Garzón	Foquista	C.C	1019018436
24	Javier Martínez	Segundo Cámara	C.C	80230804
25	Edward Castellanos	Dit	C.C	79919546
26	Sebastián Borja	Video Assist	C.C	1013661013
27	Davidson Pineda	Arte (Alejandria)	C.C	
28	Carlos Daniel Serrano	Celebridad	C.C	1098810024
29	Luis Carlos Calderón	Celebridad	C.C	1098701001
30	Jorge Monroy	Eléctrico	C.C	6772112
31	Jhon Alexander Pérez	Conductor	C.C	79736843
32	Juan David Ramírez	Ciente	C.C	71787788
33	Lina Restrepo	Maquillaje	C.C	43721558
34	Ricardo Arango	Drone	C.C	18001651
35	Leonardo Duque	Drone	C.C	79983014
36	Carlos Alberto Castañeda	Drone	C.C	3199687
37	Sandra Baquero	Producción De Campo	C.C	43496886
38	Juan Carlos Gómez	Conductor	C.C	79650974
39	Mauricio Ramirez	Conductor	C.C	80452050
40	Pedro Cucuma	Conductor	C.C	79975715

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

41	Diego Morales	Conductor	C.C	1033706509
42	Luis Avellaneda	Conductor	C.C	10175634
43	Pedro Pabón	Conductor	C.C	19244119
44	Camilo Naranjo	Conductor	C.C	1016025834
45	Leonardo Pabón	Conductor	C.C	80056095
46	Mauricio Pabón	Conductor	C.C	79841874
47	Mario Sierra	Conductor	C.C	9522461
48	Sebastián Beltrán	Conductor	C.C	1022431134

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Zoom Angeniux 25-250 HR
2	1	Arri Alexa mini completa
3	1	óptica esférica
4	1	Carl Zeiss high speed 1.3T
5	1	Zoom angenioux 25-290mm
6	1	Lente 10mm
7	1	Lente 12mm
8	1	Lentillas de aproximación vantage
9	1	Rota pola antireflejo
10	1	NDSE 3,6,9
11	1	NDHE 3,6,9
12	1	Clip on de 4 bandejas
13	1	Matte box de 4 bandejas
14	1	Sistema de inalámbrico Arri Wireless wcu-4
15	1	teradek 2000 3 receptores
16	1	Dron spire 2 completo
17	1	easyrig
18	4	Dolly cinetech Super Falcon (rieles rectos)
19	1	Luces sky panel de 120
20	1	Luces sky panel de 60
21	1	Luces sky panel de 30
22	2	Luces kinos de 4x120
23	2	Luces kinos de 4x60
24	1	Kit led 60-30
25	2	m8
26	1	kit dedo HMI 200w
27	1	Dedolight 400
28	1	Kit dedo 4x150w

Se **AUTORIZA** el uso del dron modelo: spire 2, por parte del señor Carlos Alberto Castañeda Rico piloto certificado por el Instituto Educativo Aeronáutico de Colombia S.A.S. El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso de los vehículos relacionados a continuación:

No.	Vehículo	Placa
1	Camión Marca NPR	SWM 826
2	Camión Planta Marca NPR	TUN 601

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

No.	Vehículo	Placa
3	Van Chevrolet Hyundai H1	TDL 094
4	Van Chevrolet Hyundai H 1	TDL 795
5	Van Ford Ecoline	SYK 582
6	Camioneta Renault DUSTER	TUN 620
7	Microbus Hyundai	CDV 030
8	Hyundai Stares H1	SPP 641
9	Camión Ford	FTO 383
10	Camión Chevrolet	SIP 513

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000<sup>00</sup>)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.343.675)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO**" solicitado por la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el 02 de marzo 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales Encargado

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "**CAMPAÑA PUBLICITARIA COMPROMISO**" al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el 02 de marzo 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000<sup>00</sup>)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.343.675)** por concepto de tarifa de la actividad. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el funcionario delegado para acompañar dicha actividad es Leonardo Ruiz (Cel: 321 2519346).
2. La actividad será programada para realizarse **el viernes 02 de marzo de 2018 en un horario a partir de las 9:00 horas hasta las 16:00 horas del mismo día**, teniendo como punto de encuentro la laguna de Chisacá.
3. Se restringe el uso de equipos de para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
4. No se autoriza el ingreso ni el uso de los senderos del sector laguna de Chisacá. Lo anterior, obedece a que el proyecto contempla ingreso de 40 personas para el desarrollo de este. Sin embargo, el PNN Sumapaz estableció en su Plan de Ordenamiento Ecoturismo, que la capacidad de carga permitida para el ingreso a los senderos no puede ser superior a las 25 personas por día. En ese sentido, solo se permitirá el ingreso al terraplén de la laguna de Chisacá y el recorrido sobre la Troncal bolivariana.
5. GOMA PRODUCCIONES S.A.S debe garantizar que uno de los vehículos a utilizar, tenga unidad sanitaria ya que en la zona no hay disponibilidad de esta para el equipo de personas que van a permanecer durante la actividad.
6. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.
7. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
8. El uso de la planta eléctrica deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida. Solo se permitirá el uso de planta eléctrica sobre

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

- la troncal Bolivariana, y por ningún motivo se autorizará el ingreso e instalación de esta en zonas de vegetación.
9. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
  10. Es necesario que los vehículos autorizados para hacer ingreso, al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
  11. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
  12. Los vehículos por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
  13. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
  14. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
  15. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
  16. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
  17. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
  18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
  19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
  20. Todas las personas deben procurar permanecer sobre la carretera o sobre el terraplén de la laguna de Chisacá. Se permite el ingreso a áreas donde exista cobertura vegetal al interior del PNN Sumapaz en los sitios especificados y solo al número de personas estrictamente necesario para realizar las tomas de video requeridas en la solicitud.
  21. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
  22. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
  23. No se permite fumar.
  24. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
  25. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
  26. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
  27. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
  28. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES SAS** identificada con NIT 830.026.679-4, al buzón electrónico "[gina@gomaproducciones.com](mailto:gina@gomaproducciones.com)" en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GOMA PRODUCCIONES SAS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 010-18"**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental 